

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1002/19 KINEPOLIS / CINES EL PUNT Y CINES LLOBREGAT

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 7 de enero de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de KINEPOLIS ESPAÑA, S.A. (KINEPOLIS) del control exclusivo de Cines El Punt, S.A (CINES EL PUNT) y Cines Llobregat, S.L. (CINES LLOBREGAT) mediante la compra del 100% de sus acciones y participaciones sociales, respectivamente.
- (2) La fecha límite para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 7 de febrero de 2019. Transcurrida esa fecha sin pronunciamiento del Consejo, la concentración se entenderá tácitamente autorizada por silencio administrativo.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado de exhibición de películas en salas de cine en determinados ámbitos geográficos relevantes dentro de España.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (7) El contrato de compraventa de las acciones de CINES EL PUNT, S.A. y de las participaciones sociales de CINES LLOBREGAT, S.L. por parte de KINEPOLIS ESPAÑA, S.A. incluye, en la cláusula 15.1, las siguientes obligaciones:
 - Una obligación de no competencia por la cual los vendedores se comprometen a no desarrollar actividades o negocios que puedan competir directa o indirectamente con los desarrollados por las entidades adquiridas en España, en el momento de cierre de la operación de concentración.
 - Una obligación de no captación por la cual los vendedores se abstendrán de contratar o desincentivar que sea contratado, por una Sociedad del Grupo, cualquiera de los empleados o representantes de la misma.



- Los pactos mencionados tienen una duración [superior a dos años] desde la Fecha de Cierre y se limitan a un área geográfica comprendida por[...]¹.
- (8) El artículo 10.3 de la LDC establece que "en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".
- (9) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y, en consecuencia, deben servir para proteger al comprador.
- (10) Las cláusulas de no competencia y de no captación señaladas están orientadas a proteger el valor del negocio adquirido y en este sentido pueden considerarse accesorias a la operación de concentración. Asimismo, la Comunicación de la Comisión limita la duración de los pactos inhibitorios de la competencia a un máximo de dos años que podrán extenderse a tres años si se transfieren conocimientos técnicos. Esta Comunicación señala asimismo que las cláusulas de no captación se evalúan de forma similar a las de no competencia al producir los mismos efectos.
- (11) En este caso, al no haber transferencia de conocimientos técnicos significativos, dada la naturaleza del sector y puesto que la adquirente ya se dedica a la explotación de salas cinematográficas, de acuerdo a la Comunicación citada y la práctica de la CNMC²en relación con estos mercados, los pactos mencionados en lo que superen los dos años, no se consideraran necesarios para hacer posible la operación de concentración ni deben entenderse autorizados con ella, estando, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. <u>EMPRESAS PARTÍCIPES</u>

IV.1. KINEPOLIS ESPAÑA, S.A. (KINEPOLIS)

- (12) KINEPOLIS es una empresa filial de KINEPOLIS GROUP NV, un operador belga de cines que opera en Bélgica, Francia, España, Países Bajos, Luxemburgo, Polonia, Suiza y Canadá. KINEPOLIS GROUP NV cotiza en bolsa en Euronext NV y [...].
- (13) El objeto social de KINEPOLIS es la construcción, explotación y arrendamiento de salas de cine y de conferencias, restaurantes, bares y otros establecimientos de ocio y comerciales para su uso en actividades culturales, turísticas, de ocio y comerciales. KINEPOLIS cuenta con seis cines en España (en Madrid (2), Alicante, Valencia y Granada).

¹ Se señala entre corchetes la información cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial

 $^{^2\,\}text{C-0339/11, CINESA/ACTIVOS\,UGC; C-0566/14, CINESA/LA\,SALERA; C-0598/14, CINESA/PARQUE\,CORREDOR.}\\$



(14) De acuerdo con la información aportada por la notificante, su volumen de negocios en el ejercicio económico del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, ha sido:

Volumen de nego	Volumen de negocios KINEPOLIS 2017 (millones de euros)			
Mundial	UE	España		
<5000	>250	<60		

Fuente: Notificante

IV.2. CINES EL PUNT, S.A.

- (15) El objeto social de CINES EL PUNT es la promoción, construcción, gestión de salas, multisalas de cine, incluidos servicios de restauración, venta al público de productos relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cine. CINES EL PUNT es el propietario y operador del complejo de cines "EL PUNT" ubicado en Alzira, que consta de 10 pantallas y aproximadamente 2.528 butacas.
- (16) El volumen de negocios de CINES EL PUNT en el ejercicio 2017 ha sido:

Volumen de negocios CINES EL PUNT 2017 (millones de euros)		
Mundial	UE	España
<2500	<250	<60

Fuente: Notificante

IV. 3. CINES LLOBREGAT, S.L.

- (17) El objeto social de CINES LLOBREGAT es la promoción, construcción, gestión de salas, multisalas de cine, incluidos servicios de restauración, venta al público de productos relacionados con la industria del cine que se desarrollen en locales de salas y multisalas de cine. CINES LLOBREGAT es el operador del complejo de cines FULL ubicado en Cornellá de Llobregat, que consta de 28 pantallas y 2.687 butacas.
- (18) El volumen de negocios de CINES LLOBREGAT en el ejercicio 2017 ha sido:

Volumen de negocios CINES LLOBREGAT 2017 (millones de euros)		
Mundial	UE	España
<2500	<250	<60

Fuente: Notificante



V. VALORACIÓN

- (19) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados, dado que los solapamientos horizontales entre las actividades de las partes son inexistentes o poco significativos y el hecho de que la operación de concentración notificada no supone una alteración significativa en la estructura de mercado pre-existente.
- (20) A la vista de lo anterior, no se espera que la presente operación de concentración obstaculice la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.



VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no captación y no competencia en lo que excedan de una duración de dos años no se consideran como restricciones accesorias y necesarias para la operación, por lo que estarán sujetos a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.